

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 01050 00 Acción de Tutela

Avocase el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por JOSE NIKOLAI ORTIZ ORTEGA en representación de ANDREI NIKOLAI ORTIZ RINCON contra SANITAS EPS.

Por otro lado, se ordena vincular a la FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA, DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S, la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, la SUPERINTENDENCIA DE SALUD y ADRES, (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud), con el fin que se sirvan dar respuesta a la acción de tutela y acompañen los documentos que soportan las afirmaciones allí contenidas.

En consecuencia, se ordena notificar a la accionada y vinculadas a través de su representante legal para que en el término de dos (2) días (Art. 19 Decreto 2591 de 1991), contesten cada uno de los hechos y acompañen los documentos que pretendan hacer valer. Hágasele saber las consecuencias que le acarrea no rendir oportunamente el informe solicitado por este Juzgado.

Se requiere al actor para que se sirva remitir *“el fallo de la Tutela N°1100140710102023-00120 00 con fallo de segunda instancia”*, o en su defecto, informe el Juzgado donde curso. Se concede el término de un (1) día contado a partir de su recibido. Comuníquese.

Con independencia de lo anteriormente dispuesto y como de la radicación informada por el accionante se establece que al aparecer esta tutela se tramitó el JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, por secretaría Líbrese oficio a ese Juzgado para que en el termino de dos días se informe si allí se tramitó la acción de tutela presentada por JOSE NIKOLAI ORTIZ ORTEGA en representación de ANDREI NIKOLAI ORTIZ RINCON contra SANITAS EPS, en caso tal se sirva acompañar copia del escrito presentado y las decisiones adoptadas.

El Despacho niega la medida provisional solicitada; toda vez que no se percibe de manera ostensible la estructuración de hechos que estén generando amenaza o vulneración inminente e irremediable. Obsérvese, que lo expuesto no encaja en las condiciones especiales previstas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 (necesidad, urgencia e inminencia) que amerite la intervención inmediata del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a494a00c740dda41c4f46c0f788890a525c24dc4e69ccb149b84042aeae1ed6**

Documento generado en 25/09/2023 06:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>